

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2009 - 1819

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita sea devuelto el despacho comisorio 1322 a la Inspección de Policía y/o Juzgado de Descongestión, con el fin de realizar la diligencia de secuestro.

Como quiera que la competencia de realizar las diligencias de secuestro se encuentra a cargo de la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se ordenará comisionar a dicha entidad para verificar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 11 de diciembre de 2013 (fl. 44-C-2), para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. Téngase en cuenta el secuestro designado (fl. 57-C-2). **Líbrese despacho comisorio y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio 1322.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá          Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020          Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.          Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González          Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 40 2019 - 164

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, MONICA ALEXANDRA GARZON LUNA.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 20523361, de propiedad de la demandada, MONICA ALEXANDRA GARZON LUNA. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Envíese el oficio conforme el artículo 11 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>3 de noviembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2018 - 442

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, e calidad de cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO), y (CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES) en calidad de cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

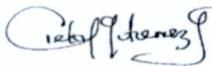
**1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en representación de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

**2.- RATIFIQUESE** a la Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá          Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020          Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.          Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González          Secretario</p>
---

y.g.p.

*República de Colombia*



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 60 2016 - 1311

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS VELEZ PANQUEVA, donde solicita el embargo del salario del demandado.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, JULIO ANDRES WILCHES BARRERO, con C.C. 79.599.790, como empleado de AVIANCA. Límite de la medida \$15.000.000.

**Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

Y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2017 - 160

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por correo electrónico (fl. 51 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 51.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 33.342.178,14
Total a pagar	\$ 53.342.178,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 53.342.178,14

El Despacho aprobará la liquidación del crédito realizada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

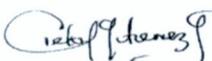
**APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$53.342.178,14), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020  
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julíeth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2007 – 1235

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CILIA ELENA MORENO FORERO, donde solicita fecha para remate del inmueble cautelado (parqueadero).

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

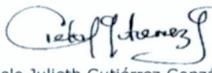
Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 13 de abril de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2020  
 Por anotación en estado Nº 139 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 - 971

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la señora, ANA CELY AMAYA SALCEDO, en calidad de administradora y representante legal de la entidad demandante, quien le confiere poder amplio y suficiente a la doctora JANETH ROMERO CABALLERO.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. JANETH ROMERO CABALLERO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 03 2016 - 1276

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C <u>3 de noviembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 02 2016 – 1214

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>3 de noviembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 740 2014 - 1372

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones condicionada a la no condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de las pretensiones presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos del a sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 - 496

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. AMIRA LUCIA VIEIRA MONTOYA, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. AMIRA LUCIA VIEIRA MONTOYA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020  
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 21 pc 2019 - 814

Al Despacho el informe secretarial presentado por JUAN DAVID VEGA HINCAPIE, en calidad de asistente administrativo, el cual manifiesta que el folio de matrícula del embargo del inmueble ordenado no corresponde al que solicita la parte actora en su escrito.

Por lo que el Despacho procede a realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; en el sentido de indicar que el embargo del inmueble corresponde al folio de matrícula 50N-20086925, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el auto del 11 de septiembre de 2020, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 20086925, denunciado como de propiedad de la demandada DIANA MARCELA PEREZ TORRES. **Ofíciense en tal sentido.**

**Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

**2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 11 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julleth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2014 - 137

Al Despacho el oficio No. 19458 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta del trámite dado al embargo de remanentes tenido en cuenta en su debida oportunidad, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÚSESE EL RECIBO** del oficio 19458 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora, para los fines pertinentes a que hayan lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 - 699

Revisado el expediente el Despacho observa que se encuentra pendiente dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, Dra. ANGELA MILENA BARACALDO GOMEZ (fl. 15-C-1).

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$3.585.000**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 - 699

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA, en calidad de tercero interesado, donde solicita la actualización del oficio de desembargo No. 18288.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACTUALIZASE** el oficio que viene ordenado en el numeral 1º del auto del 18 de abril de 2018 (fl. 13-C-2).

**Envíese el oficio conforme el artículo 11 de Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 78 2018 - 699

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. BEATRIZ GARCIA GARZON, donde solicita información sobre la devolución del despacho comisorio No. 63, con el fin de solicitar fecha para el secuestro del inmueble.

Como quiera que la competencia de realizar las diligencias de secuestro se encuentra a cargo de la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se ordenará comisionar a dicha entidad para verificar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto de abril 11 de 2019 (fl. 32-C-2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Libr ese despacho comisorio y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio 063.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.